Actualidad Laboral N° 35

Viernes 14 de diciembre de 2018

Tribunal Constitucional declara que los Tribunales Laborales son incompetentes para conocer de procedimientos iniciados por funcionarios públicos

1. Referencia:

- El 6 de diciembre de 2018, en causa Rol N° 3853 – 17, el Tribunal Constitucional, resolviendo el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad interpuesto por la I. Municipalidad de San Miguel, declaró que el inciso tercero del artículo 1° y del artículo 485 del Código del Trabajo, resultan contrarios a la Constitución Política de la República y, por tanto, inaplicables en los autos laborales seguidos ante la Corte Suprema Rol N° N°37.905 – 2017

2. Doctrina:

- El Tribunal Constitucional concluye que el inciso tercero del artículo 1° del Código del Trabajo se presta para aplicar dicho Cuerpo Legal de una manera reñida con el principio de juridicidad – consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, de acuerdo al cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella – ya que da motivo para suponer una competencia que no le ha sido otorgada expresamente a los Tribunales Laborales.

- Aun cuando sea efectivo el que a los empleados del Estado regidos por el estatuto administrativo se les aplica supletoriamente el Código del Trabajo, incluso aceptando que lo anterior no requiere ley expresa de remisión, no se extrae lógica y necesariamente la conclusión de que la tutela de dichos funcionarios públicos es competencia de los Tribunales Laborales.

- De este modo, el Tribunal Constitucional establece que la aplicación expansiva del Código del Trabajo realizada al amparo del inciso tercero del artículo 1°, comprendiendo en dicha extensión el que los funcionarios públicos regidos por su respectivo estatuto sean legitimados activos del procedimiento de tutela laboral, desvirtúa el régimen constitucional y legal que les es propio. Lo anterior, debido a que se admite la intervención de los Juzgados de Letras del Trabajo respecto de una materia en que no han recibido expresa competencia.

- En consideración a los argumentos expuestos, el Tribunal Constitucional acogió el requerimiento, declarándose que el inciso tercero del artículo 1° y el artículo 485, ambos del Código del Trabajo, resultan contrarios a la Constitución Política de la República en los autos seguidos ante la Corte Suprema bajo el Rol N° 37.905 – 2017.

3. Relevancia del fallo

- El Tribunal Constitucional no señala en su sentencia que la aplicación supletoria del Código del Trabajo a los funcionarios públicos (artículo 1° del Código del Trabajo) sea contraria a la Constitución, sino que dicha norma no les confiere competencia a los tribunales laborales para conocer de procedimientos iniciados por estos funcionarios (tutelas laborales). Así, cuando estos tribunales conocen de juicios de tutela, se están atribuyendo competencias que la ley no les ha otorgado.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo:
rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile